

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Verbal Sumario Custodia y cuidado personal 2019-00125</p>
--	--	--

Villanueva (S), Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CARMEN OLIVEROS DE ROMERO
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER ROMERO DE OLIVEROS y DIANA PATRICIA TORO SIERRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000125-00

Asunto: **DEJA SIN EFECTO AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Sería del caso continuar el trámite procesal pertinente de conformidad con lo dispuesto en la providencia calendada febrero 20 de 2020, visible a folio 42 del expediente, sino fuera porque al revisar el proceso, observa el despacho que a folio 58, se requirió a la abogada TATIANA ATUESTA OSPINO, para que manifestara si acepta o no el cargo para el que fue designada, es decir, apoderada en amparo de pobreza de la demandada DIANA PATRICIA TORO SIERRA, sin que se observe pronunciamiento alguno por parte de la designada aceptando o no la labor encomendada. Así mismo, observa el despacho la ausencia de recibido del oficio por medio del cual se le realizó el requerimiento, razón por la cual la parte demandada no tuvo oportunidad de contradecir la demanda presentada en su contra, evidenciándose la vulneración al derecho de defensa y contradicción que le asiste al extremo pasivo.

De cara a lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada, se dejará sin efecto la providencia calendada 20 de febrero de 2020, por medio de la cual se fijó fecha para audiencia inicial y en su lugar, se dará cumplimiento efectivo a la providencia de fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió a la abogada TATIANA ATUESTA OSPINO, para que manifieste si acepta o no la designación que le fue encomendada como apoderada de la parte demandada en amparo de pobreza, con el fin de permitir que el extremo activo ejercite de forma efectiva el derecho de contradicción. Por secretaría entréguese la comunicación pertinente a la abogada dejando la respectiva constancia de entrega.

Una vez recibida la aceptación de la designación se le concederá a la pasiva el término legal correspondiente para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia calendada 20 de febrero de 2020, por medio de la cual se fijó fecha para audiencia inicial.

SEGUNDO: DAR cumplimiento efectivo a la providencia de fecha 9 de octubre de 2019, por medio del cual se requirió a la abogada TATIANA ATUESTA OSPINO, para que manifieste si acepta o no la designación que le fue encomendada como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal
Sumario
Custodia y
cuidado
personal
2019-00125

apoderada de la parte demandada en amparo de pobreza, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría entréguese la comunicación obrante a folio 59 del expediente, a la abogada TATIANA ATUESTA OSPINO, dejando la respectiva constancia de entrega.

CUARTO: CONCEDER a la pasiva el término legal correspondiente para contestar la demanda, una vez recibida la aceptación de la designación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez